

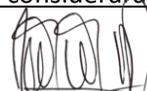
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	BCA-081	CITACION A NOTIFICACION PERSONAL INDETERMINADOS	1184	10/11/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	N/A	N/A	0
2	FLV-10S	FEDERICO ROBERTO LEHMANN GONZALEZ	408	07/06/2022	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	N/A	N/A	0
3	EBO-114	AVISO INDETERMINADOS	1185	10/11/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) **de julio de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (02) de agosto de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

COORDINADORA PARCALI



Radicado ANM No: 20229050471171

Cali, 26-07-2022 14:31 PM

Señor:

FEDERICO ROBERTO LEHMANN GONZALEZ
DIRECCION DESCONOCIDA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - RESOLUCIÓN VSC No. 408 de 07 de junio de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL PRIMER ÍTEM DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO VSC - 0000962 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.FLV-10S”

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y de la **RESOLUCIÓN VSC No. 408 de 07 de junio de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL PRIMER ÍTEM DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO VSC - 0000962 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.FLV-10S”**.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede recurso ante este despacho.

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia, se emite el presente aviso el cual se fija en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en un lugar visible de acceso al público del Punto de Atención Regional de Cali – PARCALI por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo - CPACA

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Se anexa copia del Acto Administrativo.

Fijación del aviso: 27 de julio de 2022 Hora: 7:30 AM

Retiro del Aviso: 02 de agosto de 2022 Hora: 4:30 PM

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.



Radicado ANM No: 20229050471171

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, lo invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-annamineria>

Cordialmente,



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: "Res VSC- 408

Copia: "No aplica".

Elaboró: **Maria Eugenia Ossa López – Tec. Asistencial Gr-08**

Revisó: no aplica

Fecha de elaboración: 25-07/2022

Número de radicado que responde: N/A

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente FLV-10S

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000408

DE 2022

(07 de Junio 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL PRIMER ÍTEM DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO VSC - 0000962 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.FLV-10S”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERA –INGEOMINAS-, suscribió el 31 de Julio del 2009 con el señor FEDERICO ROBERTO LEHMANN GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.424.342 el contrato de concesión No. FLV-10S, para la explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del Municipio de POPAYÁN, Departamento del CAUCA, en un área de 10 hectáreas y 5103 metros cuadrados, con una duración de diez (10) años, contado a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 02 de septiembre del 2009.

Mediante Auto GLM No. 0053 del 27 de abril del 2009, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras –PTO- para la explotación de Materiales de construcción (Gravas y Arenas de Río) en un área de 10 Ha y 5103 m2, con una producción anual proyectada de 4.000 metros cúbicos y para una vida útil de 10 años (según proyecciones financieras del PTO).

Mediante Resolución No. 0126 del 23 de abril del 2009, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC-, aprobó e impuso un Plan de Manejo Ambiental al señor ROBERTO LEHMAN GONZALEZ, para la legalización por minería de hecho, distinguido con la placa No. FLV-10S, para la explotación de material de arrastre del río Cauca, en la mina San Marino, Municipio de Popayán, Departamento del Cauca.

Mediante Resolución Número VSC 000962 del 18 de octubre del 2019, se declaró terminado el contrato de concesión N° FLV-10S, cuyo titular es el señor FEDERICO ROBERTO LEHMANN GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.424.342, por el vencimiento del término para el cual fue concedido; la cual quedo debidamente ejecutoriada y en firme el 05 de febrero de 2020, en la cual se resolvió: Artículo PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el Contrato de Concesión No. FLV-10S, cuyo titular es el señor FEDERICO ROBERTO LEHMANN GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.424.342, por vencimiento del término para el cual fue concedido.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL PRIMER ÍTEM DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 000962 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-10S”

Sometido el expediente No. FLV -10S a evaluación técnica, se rindió el Concepto Técnico PAR-CALI No.318-2022 del 25 de marzo de 2022, en el cual se realizó las siguientes conclusiones:

“...3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No FLV-10S de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1** *Se informa al área jurídica que el titular del contrato de concesión No. FLV-10S no ha dado cumplimiento del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-964-17 del 21 de septiembre de 2017, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde 13 de mayo de 2017, toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.*
- 3.2** *Se informa al área jurídica que el titular del contrato de concesión No. FLV-10S no ha dado cumplimiento del requerimiento efectuado mediante AUTO PARC-332-16 del 16 de mayo de 2016, para que allegue la modificación del formato básico minero semestral del año 2015, requerimiento efectuado mediante AUTO PARC-1187-18 del 27 de noviembre de 2018, para que allegue la modificación del formato básico minero semestral y anual del año 2017 y presente el formato básico minero semestral del año 2018, del requerimiento efectuado mediante AUTO PARC-279-19 del 16 de abril de 2019, para que presente la el formato básico minero anual del año 2018, requerimiento efectuado Mediante AUTO PARC-794-19 DEL 10-10-2019 FLV-10S, notificado por estado PARC No. 063 del 16 de octubre de 2019 en cuanto a la presentación del formato básico minero semestral del año 2019, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado la plataforma del Anna minería, no se observa su presentación.*
- 3.3** *Se informa al área jurídica que el titular del contrato de concesión No. FLV-10S no ha dado cumplimiento del requerimiento efectuado mediante AUTO PARC-332-16 del 16 de mayo de 2016, para que allegue el pago de saldos por liquidación errada de las regalías de los trimestres I, II, III, IV del año 2013; II, III y IV del año 2014; I y II del año 2015, el cual asciende a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$458.817), a continuación, se describen los saldos requeridos*
 - *CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$55.492), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al I trimestre del 2013.*
 - *CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$59.776), más los intereses causados desde el 22 de agosto de 2013 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al II trimestre del 2013.*
 - *TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$35.149), más los intereses causados desde el 12 de agosto de 2014 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al III trimestre del 2013.*
 - *TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$32.421), más los intereses causados desde el 12 de agosto de 2014 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al IV trimestre del 2013.*
 - *TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$30.786), más los intereses causados desde el 12 de agosto de 2014 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al II trimestre del 2014.*
 - *SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$63.822), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al III trimestre del 2014.*
 - *SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$68.437), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al IV trimestre del 2014.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL PRIMER ÍTEM DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 000962 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-10S”

- TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$38.975), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente I trimestre del 2015.
- SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$73.960), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al II trimestre del 2015.

3.4 Se informa al área jurídica que el titular del contrato de concesión No. FLV-10S no ha dado cumplimiento del requerimiento efectuado Mediante AUTO PARC-794-19 DEL 10-10-2019 FLV-10S, notificado por estado PARC No. 063 del 16 de octubre de 2019 en cuanto a requerir al titular par que acredite el pago de los siguientes saldos por concepto de pago de regalías, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, a continuación, se describen los saldos requeridos:

- CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$185.800) por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 17 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.
- CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$185.800) por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 13 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.
- CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$185.800) por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago.
- CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$185.800) por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2019, más los intereses causados desde el 13 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago.
- CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$192.414) por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2019, más los intereses causados desde el 16 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago.

3.5 Se informa al área jurídica que mediante la Resolución No. VSC 000962 del 18 de octubre de 2019, por medio de la cual se declara la terminación del contrato de concesión No FLV-10S, de acuerdo con el resuelve Artículo PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el Contrato de Concesión No. FLV-10S, cuyo titular es el señor FEDERICO ROBERTO LEHMANN GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.424.342, por vencimiento del término para el cual fue concedido.

3.6 El Contrato de Concesión No. FLV-10S NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FLV-10S causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día...**

Mediante el Auto PARC No.271-2022 del 08 de abril de 2022, notificado en Estado PARC No. 71 del 11 de abril de 2022, se dispuso:

“...RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que mediante la Resolución No. VSC 000962 del 18 de octubre de 2019, se declaró la terminación del contrato de concesión No FLV-10S, por vencimiento del término para el cual fue concedido, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 318 del 25 de marzo de 2022.

2. Informar al titular del contrato de concesión No. FLV-10S, que no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el artículo cuarto de la Resolución No. VSC 000962 del 18 de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL PRIMER ÍTEM DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 000962 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-10S”

octubre de 2019, por medio de la cual se declaró la terminación del contrato de concesión No FLV-10S, referentes a:

- *Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, o modificar en este sentido, la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.*

- *Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o del titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.*

- *Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros. Lo anterior, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 318 del 25 de marzo de 2022.*

3. *Informar al titular del contrato de concesión No. FLV-10S, que no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones declaradas como adeudadas en el artículo segundo de la Resolución No. VSC 000962 del 18 de octubre de 2019, por medio de la cual se declaró la terminación del contrato de concesión No FLV-10S, referentes al pago de:*

- *CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$55.492), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al I trimestre del 2013.*

- *CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$59.776), más los intereses causados desde el 22 de agosto de 2013 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al II trimestre del 2013.*

- *TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$35.149), más los intereses causados desde el 12 de agosto de 2014 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al III trimestre del 2013.*

- *TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$32.421), más los intereses causados desde el 12 de agosto de 2014 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al IV trimestre del 2013.*

- *TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$30.786), más los intereses causados desde el 12 de agosto de 2014 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al I trimestre del 2014.*

- *SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$63.822), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al III trimestre del 2014.*

- *SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$68.437), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al IV trimestre del 2014.*

- *TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$38.975), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al I trimestre del 2015.*

- *SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$73.960), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al II trimestre del 2015*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL PRIMER ÍTEM DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 000962 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-10S”

• *CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$185.800) por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 17 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.*

• *CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$185.800) por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 13 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.*

• *CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$185.800) por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago.*

• *CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$185.800) por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2019, más los intereses causados desde el 13 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$192.414) por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2019, más los intereses causados desde el 16 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 318-2022 del 25 de marzo de 2022. Lo anterior, de acuerdo con lo concluido y recomendado en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 318 del 25 de marzo de 2022.*

4. *Informar que se procederá a la elaboración del acta que contenga la liquidación del Contrato de concesión No. FLV-10S, conforme a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. VSC 000962 del 18 de octubre de 2019, por medio de la cual se declaró la terminación del contrato de concesión No FLV-10S.*

5. *Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 318 del 25 de marzo de 2022.*

6. *Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.*

7. *Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001...”*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión No.FLV-10S, se evidencia que mediante la Resolución Número VSC No. 000962 del 18 de octubre de 2019, se declaró la terminación del del contrato de concesión No. FLV-10S.

Que revisado el anterior acto administrativo, en su artículo segundo se describen las obligaciones económicas adeudadas por el Señor FEDERICO ROBERTO LEHMANN GONZALEZ, teniendo en cuenta lo contenido en el Concepto Técnico PARC No. 430-2019 del 18 de septiembre de 2019, acogido en Auto PARC No. 794-2019 del 10 de octubre de 2019, declarando dentro de las obligaciones adeudadas por el titular del contrato de concesión No. FLV-10S, en la Resolución VSC No. 000962 del 18 de octubre de 2019, la siguiente obligación por la suma de \$458.817, al señalar:

“...ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que el señor FEDERICO ROBERTO LEHMANN GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.424.342, beneficiario del Contrato de Concesión No. FLV-10S, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- *La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MICTE. (\$458.817), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldos por liquidación errada de las regalías de los trimestres I, II, III, IV del año 2013; II, III y IV del año 2014; I y II del año 2015.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL PRIMER ÍTEM DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 000962 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-10S”

- *La suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MICTE. (\$185.800) por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 17 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *La suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$185.800) por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 13 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *La suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MICTE. (\$185.800) por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (6185.800) por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2019, más los intereses causados desde el 13 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *La suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$192.414) por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2019, más los intereses causados desde el 16 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-430-2019 del 18 de septiembre de 2019.*
- *La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$55.492), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al I trimestre del 2013.*
- *CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$59.776), más los intereses causados desde el 22 de agosto de 2013 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al I trimestre del 2013.*
- *TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$35.149), más los intereses causados desde el 12 de agosto de 2014 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al III trimestre del 2013.*
- *TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS MICTE. (\$32.421), más los intereses causados desde el 12 de agosto de 2014 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al IV trimestre del 2013.*
- *TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MICTE. 630.786), más los intereses causados desde el 12 de agosto de 2014 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al II trimestre del 2014. SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MICTE. (\$63.822), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al III trimestre del 2014.*
- *SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MICTE. (\$68.437), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al IV trimestre del 2014. TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MICTE. (338.975), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente I trimestre del 2015.*
- *SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MICTE. (\$73.960), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al II trimestre del 2015, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-430-2019 del 18 de septiembre de 2019...”*

Sin embargo, la obligación declarada en el ítem primero, del artículo segundo correspondiente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MICTE. (\$458.817), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldos por liquidación de las regalías de los trimestres I, II, III, IV del año 2013; II, III y IV del año 2014; I y II del año 2015, se considera mal declarada teniendo en cuenta que existe un error de interpretación con respecto a la evaluación contenida en el Concepto Técnico PARC No. 430-2019 del 18 de septiembre de 2019 y según la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARC -315-2022 del 25 de marzo de 2022, la suma mencionada corresponde a la totalidad de lo adeudado y se procede posteriormente discriminarla, razón por la cual, se procederá mediante el presente acto administrativo, a dejar sin efectos el ítem primero del artículo segundo de la Resolución VSC No. 000962 del 18 de octubre de 2019, toda vez que dicha obligación corresponde al total adeudado por concepto de regalías de los trimestres I, II, III, IV del año 2013; II, III y IV

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL PRIMER ÍTEM DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 000962 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-10S”

del año 2014; I y II del año 2015, que se encuentran declaradas en el mismo acto administrativo de forma individual.

En consecuencia de lo anterior y en aras de garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos, se procederá a dejar sin efectos el primer ítem de las obligaciones declaradas en el artículo segundo de la Resolución VSC No. 000962 del 18 de octubre de 2019, por medio de la cual se declaró la terminación del contrato de concesión No. FLV-10S, excluyendo de las obligaciones adeudadas por el título minero la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MICTE. (\$458.817), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldos por liquidación errada de las regalías de los trimestres I, II, III, IV del año 2013; II, III y IV del año 2014; I y II del año 2015.

Conforme a lo anterior, me permito citar la norma taxativamente, en su art 93 y art 97 del código de Procedimiento civil donde se hace mención de cuales son las causales de revocación de los actos administrativos, y cuando se da la revocación de actos de carácter particular y concreto.

“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

La regulación del artículo 97 del CPACA condiciona en principio, la obtención del consentimiento y/o autorización para revocar los actos administrativos de contenido particular, esto como una exaltación al principio de la audiencia y/o defensa y el de seguridad jurídica.

No obstante, la Sección Cuarta del Consejo de Estado mediante sentencia 73001233100020080023701 (20566) precisó que la facultad de la Administración para revocar actos administrativos, no exige el consentimiento del titular, cuando se reconoce una situación jurídica subjetiva de ventaja, una prerrogativa o genera un impacto positivo o favorable respecto de la titularidad de un derecho.

Lo anterior implica que si el acto no crea un derecho subjetivo o interés legítimo favorable y directo para un particular podrá ser revocado, en todo o en parte, sin necesidad del consentimiento del titular.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el primer ítem del artículo segundo de la Resolución VSC No. 000962 del 18 de octubre de 2019 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL PRIMER ÍTEM DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 000962 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-10S”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución VSC No. 000962 del 18 de octubre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que el señor FEDERICO ROBERTO LEHMANN GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.424.342, beneficiario del Contrato de Concesión No. FLV-10S, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- *La suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MICTE. (\$185.800) por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 17 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *La suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$185.800) por concepto de pago de regalías del III trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 13 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *La suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MICTE. (\$185.800) por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2018, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (6185.800) por concepto de pago de regalías del I trimestre del año 2019, más los intereses causados desde el 13 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *La suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$192.414) por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2019, más los intereses causados desde el 16 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-430-2019 del 18 de septiembre de 2019.*
- *La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$55.492), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al I trimestre del 2013.*
- *CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$59.776), más los intereses causados desde el 22 de agosto de 2013 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al II trimestre del 2013.*
- *TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$35.149), más los intereses causados desde el 12 de agosto de 2014 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al III trimestre del 2013.*
- *TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS MICTE. (\$32.421), más los intereses causados desde el 12 de agosto de 2014 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al IV trimestre del 2013.*
- *TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MICTE. 630.786), más los intereses causados desde el 12 de agosto de 2014 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al II trimestre del 2014. SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MICTE. (\$63.822), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al III trimestre del 2014.*
- *SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MICTE. (\$68.437), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al IV trimestre del 2014. TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MICTE. (338.975), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente I trimestre del 2015.*
- *SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MICTE. (\$73.960), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al II trimestre del 2015, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-430-2019 del 18 de septiembre de 2019...”*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución VSC No. 000962 del 18 de octubre de 2019, quedan incólumes.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL PRIMER ÍTEM DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 000962 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-10S”

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor FEDERICO ROBERTO LEHMANN GONZALEZ identificado con la C.C. No. 1.424.342, en su condición de titular del contrato de concesión No. FLV-10S, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Sharick Farah Mancilla, Abogada PAR Cali
Revisó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo – Coordinadora PAR Cali
Filtro: Janeth Candelo, Abogada PAR Cali
Filtro: Jorscean F. Maestre – Abogado - GSCM
Vo.Bo: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Daniel Felipe Diaz Guevara, Abogado (a) VSCSM



Radicado ANM No: 20229050471241

Cali, 26-07-2022 15:26 PM

Señor:
INDETERMINADOS
DIRECCION DESCONOCIDA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – RESOLUCIÓN No. VSC 1185 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° EBO-114

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, me permito notificarle que dentro del expediente **EBO-114** ha proferido la **RESOLUCIÓN No. VSC 1185 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° EBO-114”**.

Se informa que contra dicho acto administrativo resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o al día siguiente del retiro del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia y el nombre del destinatario antes referido, se emite el presente aviso el cual se fija en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en un lugar visible de acceso al público del Punto de Atención Regional de Cali - PARCALL por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo - CPACA

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Se anexa copia del Acto Administrativo.

Fijación del aviso: 27 de julio de 2022 Hora: 7:30 AM

Retiro del Aviso: 02 de agosto de 2022 Hora: 4:30 PM

INFORMACIÓN ADICIONAL:



Radicado ANM No: 20229050471241

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, lo invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-annamineria>

Cordialmente,



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: "Res VSC- 1185"
Copia: "No aplica".
Elaboró: María Eugenia Ossa López – Tec. Asistencial Gr-08
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 25-07-2022
Número de radicado que responde: N/A
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Expediente EBO-114

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 001185 DE 2021

(10 de Noviembre 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° EBO-114”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, Resolución 933 del 27 de octubre de 2016, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021, la Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021 y la Resolución Nro. 668 del 20 de octubre de 2021 “por medio de la cual se asignan una funciones” al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El 11 de agosto de 2.005, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS - y los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ Y HARBEY MAZORRA JIMENEZ, suscribieron el contrato de concesión N° EBO-114, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CALIZA, localizado en jurisdicción de los Municipios de YUMBO y VIJES, comprende una extensión superficial total de 10,5442,5 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 28 de diciembre de 2005.

Mediante Auto PARC-766 del 01 de septiembre de 2020, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO, del contrato de concesión No. EBO-114, de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 621 del 31 de julio de 2020.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, por medio del escrito radicado con el N° 20211001458962 del 30 de septiembre de 2021, a través de la Dra. María Isabel Rendón Parra, en calidad de apoderada de los titulares del Contrato de Concesión N° EBO-114, presentó solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, en contra de los actos de perturbación u ocupación adelantados por parte de la señora Rened Cardozo de Ampudia y terceros indeterminados sin autorización de los titulares mineros, las cuales no corresponden a las actividades propias de los titulares. Solicitando se realice visita de verificación de acuerdo con el procedimiento descrito en el Capítulo XXVII de la ley 685 de 2001 y se ordene la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras realizadas dentro del contrato de concesión en referencia, en las siguientes coordenadas:

A. Norte: 900244 Este: 1067915

B. Norte: 900386 Este: 1068021

A través del Auto PARC-664 del 01 de octubre de 2021, notificado por Estado Jurídico Edicto PARC-017 del 01 de octubre de 2021, se admitió la solicitud de Amparo Administrativo, dado que se cumplió con los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° EBO-114".

requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, y se fijó como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el día 19 de octubre de 2021, a las 10:00 A.M. Para efectos de surtir la notificación a los querellados, se comisionó a la alcaldía de Vijes, Departamento del Valle del Cauca, a través del oficio No. ANM 20219050449851 del 01 de octubre de 2021, enviado a la Alcaldía Municipal; al querellante, Dra. María Isabel Rendón Parra, a través del oficio N° ANM 20219050449841 del 01 de octubre de 2021 y al querellado señora Rened Cardozo de Ampudia, a través del oficio N° ANM 20219050449831 del 01 de octubre de 2021.

Así las cosas, el Dr. ÓSCAR FERNANDO MUÑOZ PERLAZA, en calidad de Secretario de Gobierno del Municipio de Vijes - Departamento del Valle del Cauca, certificó que el Edicto PARC-017 del 01 de octubre de 2021, fue fijado en el Palacio Municipal a las 8:00 AM del día 05 de octubre de 2021, por el término de tres (3) hábiles y el Aviso PARC-015 del 01 de octubre de 2021, fue fijado en el lugar donde se desarrollan los trabajos de explotación perturbatorios.

El día 19 de octubre de 2021, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área del Contrato de Concesión N° EBO-114, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo, en la cual se constató la presencia por parte del querellante la abogada MARÍA ISABEL RENDON PARRA y el señor LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ, titular del contrato de concesión N° EBO-114; la querellada señora RENED CARDOZO DE AMPUDIA; Dr. ÓSCAR FERNANDO MUÑOZ PERLAZA, en calidad de Secretario de Gobierno del Municipio de Vijes - Departamento del Valle del Cauca y el Ingeniero HUMBERTO TRUJILLO, funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Actividades encontradas en los posibles puntos de perturbación.

En la diligencia de amparo administrativo se realizó un recorrido de verificación y georreferenciación de los puntos establecidos de la perturbación dentro del título No EBO-114. En los puntos identificados se tomaron las coordenadas que se encuentran en la tabla siguiente y se observa su localización:

GEOREFERENCIACIÓN

Punto		Descripción	Coordenadas*		
Capa	#		X (Norte)	y (Este)	Z (Altura)
Puntos de Control	1.	Frente1 Inactivo título No 18611	900.366	1.067.991	
	2.	Frente 2 Inactivo título No 18611	900.276	1.067.903	
	3.	Punto de control panorámica	900.324	1.067.972	
	4.				

Por medio del Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo N° PARC-348 del 29 de octubre de 2021, se recogieron los resultados de la visita técnica al área del Contrato de Concesión N° EBO-114, en el cual se determinó lo siguiente:

5. CONCLUSIONES:

5.1 La visita de apoyo técnico a Amparo Administrativo y Diligencia se realizó con el acompañamiento por los funcionarios de la alcaldía de Vijes, secretario de gobierno Oscar Muñoz, en representación de los querellantes hubo acompañamiento por parte de los titulares el señor Luis Carlos Mazorra en calidad de titular minero y su asesora jurídica la abogada Maria Isabel Rendon.; la señora Rened Cardozo de Ampudia como querellada con quienes se realizó la diligencia.

5.2 Se informa al Área Jurídica que revisada la información levantada en campo y confrontada respecto a la alinderación del título minero No.EBO-114, se establece que No se observaron perturbaciones dentro del área al momento de la visita, no se evidencio desarrollo de explotaciones mineras en el área del título No EBO-114 solo se enviaron dos frentes inactivos abandonados dentro del título minero.

5.3 Estado actual del contrato de concesión N° EBO-114

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° EBO-114".

Mediante Auto PARC-766 del 01 de septiembre de 2020, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO, del contrato de concesión No. EBO-114, de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 621 del 31 de julio de 2020, para una producción de 12.000 toneladas de CALIZA

El título no cuenta con instrumento ambiental.

5.4. *Se recomienda correr traslado del presente informe a la Alcaldía del municipio de Vijes, departamento del Valle, para lo de su competencia.*

5.5 *Al momento de la visita no se observa afectación del recurso suelo en el título minero, como consecuencia de alguna explotación minera actual, no se observan vertimientos sin tratamiento como tampoco se observan fuentes hídricas cercanas que puedan verse afectadas por la actividad minera. Actualmente se encuentra sin actividad minera, toda vez que no cuenta con la viabilidad ambiental*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada por medio del escrito radicado con el N° 20211001458962 del 30 de septiembre de 2021, a través de la Dra. María Isabel Rendón Parra, en calidad de apoderada de los titulares del Contrato de Concesión N° EBO-114, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

Artículo 307. Perturbación. *El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.*

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. *Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.

[Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión – u otra modalidad de título minero legalmente reconocido – para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° EBO-114".

inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

"La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva".

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante traer a colación el Concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, remitido a esta Vicepresidencia mediante Memorando No. 20141200102183 de 26 de mayo de 2014, en el que señala:

"(...) la acción de amparo administrativo tiene por objeto otorgar al beneficiario de un título minero la protección estatal que requiera para el efectivo e inmediato ejercicio de los derechos que del mencionado título se derivan, bajo tal presupuesto los titulares mineros podrán solicitar ante el alcalde o la Autoridad Minera la suspensión inmediata de la ocupación, perturbación o despojo de terceros que realicen en el área de objeto de su título minero.

La jurisprudencia ha sostenido que la finalidad misma del proceso de amparo administrativo, es impedir el ejercer ilícito de la actividad minera, conducta punible sancionada en la ley penal, la ocupación de hecho del inmueble donde se realiza la exploración o explotación y cualquier otro acto perturbatorio del derecho que consagra el título.

El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado- materia administrativa, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.

La ley menciona que la querrela de amparo administrativo, se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente, es decir, debe estar antecedida de una serie de actuaciones destinadas a preparar su resolución, en ese escenario la autoridad competente determina los hechos relacionados con los actos perturbatorios que se estén ocasionando en el área objeto de un título minero, así como la vinculación del querrellado o presunto perturbador, lo cual se ve materializado con la visita de reconocimiento de área y desalojo de conformidad con lo señalado en el Art. 309 de la Ley 685 de 2001. Cabe precisar que este es un proceso que no admite dilaciones, demoras injustificadas, disminución y aumento de los plazos, lo cual garantiza la seguridad jurídica a las partes. (...)"

Se colige de lo anterior y teniendo en cuenta lo concluido en el Concepto Técnico PARC-348 del 29 de octubre de 2021, que al momento de la inspección al área del Contrato de Concesión N° EBO-114, No se observó ocupación ni perturbación por terceros en el área del título minero referenciado, con la cual no se evidencia perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando actividades dentro del título minero en referencia, razón por la cual No se procederá a conceder la solicitud de amparo administrativo presentada.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° EBO-114".

Por ello no es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, al no presentarse persona alguna en la mina referenciada y los frentes al momento de la visita se encuentran inactivos.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NO CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la Dra. MARÍA ISABEL RENDON PARRA, en calidad de apoderada de los titulares del Contrato de Concesión N° EBO-114, en contra de la señora RENED CARDOZO DE AMPUDIA y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Poner en conocimiento a las partes el Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo N° PARC-348 del 29 de octubre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo PARC-348 del 29 de octubre de 2021 y del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de VIJES, Departamento del Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los titulares del Contrato de Concesión N° EBO-114, a través de su apoderada la **Dra. MARIA ISABEL RENDON PARRA**, y a la señora **RENED CARDOZO DE AMPUDIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

Respecto de las PERSONAS INDETERMINADAS, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Héctor Baca, Abogado PARC
Aprobó: Katherine Naranjo, Coordinadora PARC
Filtro: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo.Bo: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara : - Abogado VSCSM



Radicado ANM No: 20229050470881

|Cali, 22-07-2022 18:11 PM

Señor (a)
INDETERMINADOS
DIRECCION DESCONOCIDA

Asunto: CITACION A NOTIFICACION PERSONAL POR DIRECCION DESCONOCIDA PUBLICADA EN LA PAGINA WEB WWW.ANM.GOV.CO/SERVICIOSENLINEA/NOTIFICACIONES CONTRATO DE CONCESSION No. BCA-081

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo establecido en el segundo inciso del artículo 68 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011, al numeral 3 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 y artículo 269 de la ley 685 de 2001, cuando se desconozca la información sobre el destinatario, la citación a notificación personal de una resolución se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público por el termino de cinco (5) días hábiles.

Así las cosas, es mi interés comunicarle que dentro del expediente BCA-081 se ha proferido la siguiente resolución No. VSC 1184 del 10 de noviembre de 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE N° BCA-081”**, por lo que le otorgamos el termino dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la des fijación de la citación para que comparezca al Punto de atención Regional Cali- PARCALI a notificarse personalmente de la decisión, o delegue un apoderado para su efecto.

Para mayor información puede dirigirse o comunicarse con nuestra oficina, cuyos datos aparecen en la parte inferior de este documento, así como estar atentos al AVISO que llegare a elaborarse si usted no comparece a notificarse personalmente, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1434 de 2011.

La presente citación estará publicada a partir del 26/07/2022 a las 8:00 am hasta el 01/08/2022 a las 4:30 PM.

Cordialmente,



Radicado ANM No: 20229050470881

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: Cero "0".

Copia: "No Aplica"

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López- Técnico Asist. G-08

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22/07/2022

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Exp- BCA-081